

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RETINA ESPAÑA



INDICE ESTATUTOS

INDICE ESTATUTOS	2
1. CAPITULO I: Constitución	3
1.1. Artículo 1. Denominación.....	3
2. CAPÍTULO II: Misión, Visión y Valores.....	3
2.1. Artículo 2. La Misión de la FRE	3
2.2. Artículo 3. La Visión de la FRE	4
2.3. Artículo 4: Los Valores de la FRE	4
3. Capitulo III: Actividades y beneficiarios	5
3.1. Artículo 5. Actividades.....	5
3.2. Artículo 6. Beneficiarios	6
3.3. Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines	6
4. CAPITULO IV: Domicilio y ámbito	7
4.1. Artículo 8. Domicilio	7
4.2. Artículo 9. Ámbito	7
5. CAPÍTULO V: Gobierno de la Fundación.....	7
5.1. Artículo 10. Patronato.....	7
5.2. Artículo 11. Composición.....	7
5.3. Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	8
5.4. Artículo 13. Presidente.....	8
5.5. Artículo 14. Presidente de Honor	8
5.6. Artículo 15. Secretario.....	9
5.7. Artículo 16. Atribuciones del Patronato.....	9
5.8. Artículo 17. Obligaciones del Patronato.....	9
5.9. Artículo 18. Responsabilidad de los Patronos	10
5.10. Artículo 19. Cese y suspensión de Patronos.....	10
5.11. Artículo 20. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.....	10
6. CAPÍTULO VI: Régimen económico de la Fundación.....	11
6.1. Artículo 21. Patrimonio.....	11
6.2. Artículo 22. Financiación	11
6.3. Artículo 23. Plan de actuación y rendición de cuentas.....	12
7. CAPITULO VII: COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.....	12
7.1. Artículo 24. Definición	12
7.2. Artículo 25. Categorías	12
8. CAPÍTULO VIII: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.....	12
8.1. Artículo 26. Modificación.....	12
8.2. Artículo 27. Fusión.....	13
8.3. Artículo 28. Extinción.....	13
9. Capitulo IX: Revisión de estatutos.....	14

1. CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN

1.1. Artículo 1. Denominación

La FUNDACIÓN RETINA ESPAÑA (en adelante FRE), es una entidad promovida por la Asociación Retina Madrid. Organización de interés social, de ayuda mutua y sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos y que se registrará por los presentes Estatutos, sometiéndose en todo caso a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y normas de desarrollo.

Constituida en el año 2006 e Inscrita en el registro de fundaciones con el número 931. La FRE es una organización no gubernamental, libre e independiente de cualquier ideología o religión, que se rige con absoluto respeto a la Constitución Española y al resto del ordenamiento jurídico, así como a sus Estatutos, observando en todo orden de funcionamiento los criterios y principios democráticos.

La FRE tiene una cultura propia, manifestada a través de su misión, visión y valores.

2. CAPÍTULO II: MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

2.1. Artículo 2. La Misión de la FRE

La misión de la FRE se entiende como la acción de avanzar en el conocimiento de las causas y consecuencias de las Distrofias Hereditarias de Retina (en adelante DHR), con el objetivo de posibilitar tratamientos que palien sus efectos y en última instancia de su curación y erradicación. Así como su divulgación en la sociedad en general, estamentos públicos y privados, enmarcándose dentro del ámbito de las personas con discapacidad y en línea con sus demandas generales. Es importante destacar que las DHR son patologías degenerativas progresivas que pasan por diferentes estadios, ocupándose la FRE de todos ellos, desde los primeros síntomas a la ceguera legal, pasando por la fase de baja visión que puede abarcar un período prolongado de tiempo.

De manera más concreta la FRE centra su misión trabajando en el desarrollo de los siguientes puntos:

- a) Agrupar a todos los afectados por las DHR, tanto si lo están de forma directa como indirecta.
- b) Fomentar la ayuda mutua.
- c) Promover la conciencia individual y colectiva, en relación con las personas con discapacidad, muy especialmente las DHR.
- d) Divulgar la información de todo lo relacionado con las DHR, tanto entre los simpatizantes y sus familiares como a colectivos profesionales y en el conjunto de la sociedad. Incluyendo tratamientos, así como del progreso de la investigación sobre las DHR.
- e) Promover directa e indirectamente la investigación específica sobre la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las DHR, recabando de las

Instituciones Públicas y Privadas, y del Estamento médico y científico, su apoyo a los proyectos que se desarrollen en este sentido mediante la aportación de los recursos necesarios de todo tipo.

- f) Sensibilizar a la Administración ante la problemática de estas distrofias que se extienden entre la población, apoyando y facilitando la gestión de ayudas sanitarias y sociales ante los organismos públicos.
- g) Sensibilizar a las instituciones públicas y privadas, y a la sociedad en general de los diferentes estadios de las DHR, sobre todo la fase de baja visión en la que las personas tienen dificultades para su desarrollo personal y profesional, pero no son reconocidas al no utilizar los símbolos tradicionales de la ceguera legal.
- h) Colaborar con oftalmólogos, genetistas, neurofisiólogos y otros profesionales relacionados con las DHR.
- i) Formar parte de organizaciones de carácter nacional e internacional que trabajan por la erradicación de estas distrofias.
- j) Participar en la articulación y vertebración del movimiento social español de las personas con discapacidad, para garantizar sus derechos y promover su inclusión social, así como ayudar a mejorar las condiciones de vida y ciudadanía de las personas con discapacidad y de sus familias.
- k) Realizar cuantas acciones legales se consideren oportunas en beneficio de los afectados y en pro de la investigación de las DHR.
- l) Apoyar al colectivo de personas afectadas de DHR en particular, y con discapacidad en general, para fomentar su empoderamiento su acceso al mundo de la cultura, del deporte y del ocio que la sociedad ofrece.

2.2. Artículo 3. La Visión de la FRE

La FRE aspira a convertirse en referente de las personas con discapacidad visual en toda España.

Formar parte del ámbito de la discapacidad globalmente considerada en España, encabezando la visión de derechos y la innovación social en materia de discapacidad, constituyéndose como motor del cambio social en la defensa del reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad y de sus familias y su plena inclusión en la comunidad.

2.3. Artículo 4: Los Valores de la FRE

Los valores que inspiran y orientan las actuaciones de la FRE se sustentan en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y además y en concreto los de unidad, cohesión interna, respeto a la diversidad, independencia y neutralidad políticas o ideológicas, igualdad entre mujeres y hombres, funcionamiento democrático, participación, transparencia, calidad, comportamiento ético y solidaridad social.

3. CAPITULO III: ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

3.1. Artículo 5. Actividades

Para la consecución del fin mencionado en los artículos anteriores, la FUNDACIÓN RETINA ESPAÑA realizará las siguientes actividades:

- a. Agrupar a todos los afectados por cualquier distrofia retiniana, tanto si lo están de forma directa como indirecta, con independencia de su lugar de residencia.
- b. Promover la conciencia individual y colectiva, en relación con las enfermedades visuales, muy especialmente las de carácter distrófico que afectan a la retina.
- c. Promover directa e indirectamente la investigación específica sobre la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las distrofias retinianas, recabando de las Instituciones Públicas y Privadas, y del Estamento médico y científico, su apoyo a los proyectos que se desarrollen en este sentido mediante la aportación de los recursos necesarios de todo tipo.
- d. Divulgar la información de todo lo relacionado con las distrofias retinianas, tanto entre los afectados como a colectivos profesionales y en el conjunto de la sociedad.
- e. Realizar cuantas acciones legales se consideren oportunas en beneficio de los afectados y en pro de la investigación de las distrofias retinianas.
- f. Auspiciar y favorecer el desarrollo de actividades de integración socio-cultural y laboral para las personas con discapacidad visual, tanto las planteadas por el Patronato como las de iniciativa personal, siempre dentro del marco de la Ley.
- g. Promover la captación de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- h. Favorecer la cooperación entre los distintos equipos de investigadores y/o profesionales que realicen tareas relacionadas con el objeto fundacional.
- i. Difundir los resultados de las tareas de investigación e integración, e impulsar el cumplimiento del objeto fundacional mediante la organización de congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, promoviendo cursos de divulgación, participando en conferencias, concediendo becas personales y, en general, intervenir y participar en todos los ámbitos que en general estén relacionados con los objetivos de la Fundación.
- j. Impulsar políticas de prevención sanitaria mediante campañas de divulgación y sensibilización para la detección temprana de la discapacidad visual.
- k. Promover la conciencia ciudadana sobre la problemática de las personas con discapacidad visual, dando a conocer la sintomatología más evidente para su detección.
- l. Intermediación política, promoviendo campañas encaminadas a sensibilizar a los distintos estamentos políticos sobre las Distrofias Hereditarias de Retina y deficiencias visuales en general.
- m. Apoyar, la participación de afectados en ensayos clínicos realizados en fase tres para humanos.
- n. Cualquier actividad lícita que el Patronato de la Fundación estime oportuno.

El Patronato de la Fundación tendrá plena libertad para determinar las actividades a realizar en cada momento para dar cumplimiento a los fines anteriormente descritos.

3.2. Artículo 6. Beneficiarios

El fin fundacional de la FUNDACIÓN RETINA ESPAÑA se dirige con carácter genérico a las personas afectadas por cualquier distrofia retiniana con independencia de su grado de afectación y lugar de residencia, así como sus familiares y allegados. Las principales afecciones retinianas según su impacto en la sociedad serían; Degeneración Macular Asociada a la Edad (DMAE) en su versión seca y húmeda, retinopatía diabética, miopía magna, Distrofias Hereditarias de Retina (DHR) y otras. Las distrofias retinianas pasan por diferentes estadios, desde la detección y diagnóstico, pasando por la fase de baja visión y finalmente llegar a la ceguera legal. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3.3. Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de su fin fundacional.

- a. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento del fin fundacional el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente. En caso de donaciones recibidas con un fin específico, su importe se dedicará íntegramente a dicho fin.
- b. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- c. Anualmente, el Patronato aprobará un programa de actividades en el que se relacionarán los objetivos específicos de cada ejercicio y los medios asignados para su cumplimiento. Dentro del ámbito fundacional, el beneficiario final será siempre la sociedad española, concretándose en el colectivo de personas con discapacidad afectadas por enfermedades distróficas de la retina, así como el colectivo de familiares de los mismos.

4. CAPITULO IV: DOMICILIO Y ÁMBITO

4.1. Artículo 8. Domicilio

El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN RETINA ESPAÑA se establece en Madrid, calle Carretas 14 4ºG1 C.P. 28012 Madrid. Podrán establecerse, mediante acuerdo del Patronato, oficinas, delegaciones o representaciones tanto en el resto de España como en el extranjero.

4.2. Artículo 9. Ámbito

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

5. CAPÍTULO V: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

5.1. Artículo 10. Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, tendrá carácter colegiado y estará integrado por un mínimo de seis y un máximo de doce miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento con respecto a lo dispuesto en estos Estatutos. Dichas normas deberán en cualquier caso contar con la aprobación de la Entidad Fundadora.

5.2. Artículo 11. Composición

Serán Patronos de la Fundación todos los miembros de la Junta Directiva de la Entidad Fundadora, replicando los cargos que tengan en esta pudiendo aplicarse las excepciones que se reflejan en los presentes estatutos. Podrán ser Patronos de la Fundación personas ajenas a la Junta Directiva de la entidad fundadora, y elegidos por esta, siempre que representen a Entidades Institucionales, económicas o culturales, así como profesionales de acreditado prestigio relacionados con el ámbito fundacional.

Para la composición del Patronato se atenderá al principio de equidad de género.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

5.3. Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la Junta Directiva de la Entidad Fundadora y constará en la escritura de constitución.
La designación de nuevos miembros se hará por la Junta Directiva de la Entidad Fundadora con arreglo a sus normas de funcionamiento.
Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y a la Entidad Fundadora y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos. El Patronato inicial concluirá su mandato coincidiendo con la renovación de la Junta Directiva de la Entidad Fundadora.
Producida una vacante, la Junta Directiva de la Entidad Fundadora designará, en el plazo máximo de un mes, la persona que ocupará la misma.

5.4. Artículo 13. Presidente

Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

5.5. Artículo 14. Presidente de Honor

El Patronato podrá proponer el nombramiento de un Presidente de Honor, el cual deberá ser ratificado por la Entidad Fundadora.
Este cargo recaerá, en todo caso, en una persona que por su reconocido prestigio, méritos o cualidades especiales se estime beneficioso para la Fundación.
Al Presidente de Honor se le podrán atribuir las funciones que determine el Patronato con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

5.6. Artículo 15. Secretario

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

5.7. Artículo 16. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar, con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Aceptar herencias, legados y donaciones en la forma y condiciones que resulten más convenientes para los intereses de la Fundación y siempre a beneficio de inventario.
- e. Nombrar apoderados generales o especiales.
- f. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h. Adoptar, con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación.
- i. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

5.8. Artículo 17. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en estos Estatutos.

5.9. Artículo 18. Responsabilidad de los Patronos

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

5.10. Artículo 19. Cese y suspensión de Patronos

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además en cuanto a los patronos que lo son por su condición de miembros de la Junta Directiva de la Entidad Fundadora, su cese y suspensión se producirá cuando los mismos dejen de tener dicha condición.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

El Patronato podrá proponer el cese de uno o varios Patronos mediante acuerdo adoptado por 2/3 de sus miembros.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

5.11. Artículo 20. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las

mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

6.1. Artículo 21. Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

6.2. Artículo 22. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación a la Entidad Fundadora y al Protectorado.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

6.3. Artículo 23. Plan de actuación y rendición de cuentas

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán a la Entidad Fundadora y al Protectorado dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

7. CAPITULO VII: COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

7.1. Artículo 24. Definición

La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

7.2. Artículo 25. Categorías

Por acuerdo del Patronato se regulará la denominación y régimen de los colaboradores previstos en el artículo anterior.

8. CAPÍTULO VIII: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

8.1. Artículo 26. Modificación

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación de Estatutos requerirá en todo caso la ratificación de la Entidad Fundadora.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato y ratificada por la Entidad Fundadora, se comunicará al Protectorado y habrá de ser

formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

8.2. Artículo 27. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y requerirá en todo caso, la ratificación de la Entidad Fundadora.

8.3. Artículo 28. Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

9. CAPITULO IX: REVISIÓN DE ESTATUTOS

Yo don Mario del Val Martín con DNI 2203244M, secretario de la Fundación Retina España con número de registro 931, certifico:

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad promotora, Asociación Retina Madrid, celebrada el 12 de mayo 2018, y siguiendo las indicaciones de la citada Asamblea aprobados en la reunión de Patronos celebrada el día 30 de mayo de 2018. Dichas modificaciones afectan a la presentación de la entidad, desarrollándola en su Misión, Visión y Valores, siendo a día de hoy la última y definitiva versión de los Estatutos.

En Madrid a 8 de junio de 2018

Fdo. Secretario

Don Mario del Val Martín

Vº.Bº. Presidente

Don José María Regodón Cercas

Fundación Retina España
C/ Carretas 14, 4ºG1
C.P. 28012 Madrid
Tlf: 915216084-615362357
e-mail: comunicacion@retina.es
Web: www.retina.es